

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 6 de agosto de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.407

RADICADO:	27001333300420200004300
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID MENA MORENO (RESOLUCION No. SUB 258654 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INICIAL y DECRETA PRUEBA DOCUMENTAL

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones previas y además solicitó el decreto de una prueba documental.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, el Despacho decretará la prueba documental solicitada por la parte demandada, en consecuencia, se ordenará que, por secretaria, se oficie al Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso certificación en la cual conste si en dicha instancia judicial cursa o se tramitó el proceso radicado bajo el No. 27001310500220200000800, en el que figura como demandante el señor CRISTIAN DAVID MENA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099216414 y como demandado COLPENSIONES, además deberá hacerse una enunciación concreta de los hechos que dieron origen al proceso y las pretensiones que se solicitan, el estado actual en que se encuentra y si se ha proferido decisión de fondo, allegar la providencia emitida en tal sentido.

De otro lado, agotado como se encuentra el trámite procesal respectivo, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 180 del CPACA, el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, la cual se llevará a cabo a través de los canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE la prueba documental solicitada por la parte demandada. En consecuencia, por secretaria, ofíciase al Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso certificación en la cual conste si en dicha instancia judicial cursa o se tramitó el proceso radicado bajo el No. 27001310500220200000800, en el que figura como demandante el señor CRISTIAN DAVID MENA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099216414 y como demandado COLPENSIONES, además deberá hacerse una enunciación concreta de los hechos que dieron origen al proceso y las pretensiones que se solicitan, el estado actual en que se encuentra y si se ha proferido decisión de fondo, allegar la providencia emitida en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

SEGUNDO: FIJESE el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual tendrá lugar a través de los canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

QUINTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR
ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por
Estado No. 37, el presente
auto.

Hoy 09 de 08 de 2021, a las
7:30 a.m